

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

EDICTO de 7 de noviembre de 2016, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Lleida referente al municipio de Lleida.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Lleida, en la sesión de 18 de octubre de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

Exp.: 2016 / 059718 / L

Plan especial urbanístico para la ordenación de los clubs y asociaciones de consumidores de cannabis, en el término municipal de Lleida

Considerada la propuesta de los Servicios Técnicos, y de acuerdo con los fundamentos que se exponen, esta Comisión Territorial de Urbanismo de Lleida acuerda:

- 1 Aprobar definitivamente el Plan especial urbanístico para la ordenación de los clubs y asociaciones de consumidores de cannabis, de Lleida, promovido y remitido por el Ayuntamiento de Lleida.
- 2 Publicar este acuerdo y las Normas urbanísticas correspondientes en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya a efectos de su ejecutividad inmediata, tal como indica el artículo 106 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero.
- 3 Comunicarlo al ayuntamiento.

Contra este acuerdo, que se refiere a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo que prevén el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el caso de formular requerimiento, este se entenderá rehusado si, dentro del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente de aquel en que se reciba la documentación del acuerdo expreso o de aquel en que se entienda rehusado presuntamente.

Consulta e información del expediente

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, en la sede de la Comisión Territorial de Urbanismo de Lleida, calle del Clot de les Monges, 6-8, de 9:30 h a 13:30 h. de lunes a viernes laborables

Se incluye el enlace al Registro de Planeamiento Urbanístico de Cataluña, que permite la consulta telemática e inmediata del contenido de los documentos que conforman el instrumento de planeamiento urbanístico aprobado con plena garantía de autenticidad e integridad, en virtud de lo que prevee la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y el artículo 103.3 del

CVE-DOGC-B-16312041-2016

Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, del 22 de febrero:

<http://tes.gencat.cat/rpuportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2016/59718/L&set-locale=es>

Lleida, 7 de noviembre de 2016

Jordina Freixanet Pardo

Secretaria suplente de la Comisión Territorial de Urbanismo de Lleida

Anexo

Normas urbanísticas del Plan especial urbanístico para la ordenación de los clubs y asociaciones de consumidores de cannabis, de Lleida

(Véase la imagen al final del documento)

[Normativa_es.pdf](#)

(16.312.041)

Anexo

Normas urbanísticas del Plan especial urbanístico para la ordenación de los clubs y asociaciones de consumidores de cannabis, de Lleida

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Plan especial urbanístico es el suelo urbano consolidado de la ciudad de Lleida.

Artículo 2. Objeto del Plan especial urbanístico.

El presente Plan especial urbanístico determina los parámetros de ubicación de los clubs y asociaciones de consumidores de cannabis, en atención a la existencia o establecimiento de usos colectivos vulnerables.

Artículo 3. Ámbito urbanístico de la implantación.

1. La implantación de los clubs y asociaciones de consumidores de cannabis se limita al suelo urbano consolidado del núcleo urbano de Lleida.

2. El uso de clubs y asociaciones de consumidores de cannabis, a efectos urbanísticos, se considera un uso sociocultural, por el que se podrá implantar en los ámbitos y/o locales en los que el planeamiento urbanístico autoriza la implantación de este uso.

Artículo 4. Definición de usos colectivos vulnerables.

1. A los efectos de este planeamiento se consideran usos colectivos vulnerables los suelos y edificaciones, calificados o no de equipamiento comunitario (clave EC), destinados a centros educativos, de salud y deportivos, y todos los equipamientos comunitarios que resulten del desarrollo de nuevos sectores urbanizables residenciales, mientras estos no se doten de centros educativos, de salud y deportivos. Se consideran incluidos dentro de los usos educativos, más allá de los propios destinados a la enseñanza, los jardines de infancia o jardines de infancia, las bibliotecas, las ludotecas y los centros abiertos. Se consideran incluidos dentro de los centros de salud, los sanitarios y los asistenciales.

Artículo 5. Condiciones de emplazamiento.

1. Los inmuebles donde se ubiquen actividades de clubs y asociaciones de consumidores de cannabis o cualquier otra actividad análoga deberá respetar una distancia de 100 metros entre los diferentes clubs y respecto de cualquier uso colectivo vulnerable.

2. La mencionada distancia de 100 metros se calculará en línea recta imaginaria desde cualquier punto del perímetro exterior del local dónde se quiera ubicar la actividad de club o asociación de consumidores de cannabis, más el espacio común de acceso al local desde el espacio público exterior, respecto de cualquier punto del perímetro exterior de la parcela donde se ubique o esté prevista la implantación de algún uso colectivo vulnerable.

2. Queda prohibida la instalación en planta sótano de edificios, a menos que tengan acceso propio e independiente a la vía pública a través de un espacio de dimensiones no inferior a 20 metros cuadrados y una anchura mínima de 3 metros, excluyendo la superficie destinada a la escalera, el ojo de la escalera y los ascensores.

Las actividades no podrán desarrollarse en viviendas. Tampoco podrán tener comunicación con espacios o recintos cerrados vinculados al uso de viviendas.